

INFORME SOBRE SI LOS MOVIMIENTOS DE TIERRAS VINCULADOS A LAS OBRAS DEL NUEVO PUERTO DE GRANADILLA SE PUEDEN O NO REALIZAR DE AGOSTO A DICIEMBRE, PERIODO DE REPRODUCCIÓN DE LAS AVES EN LA ZONA.

Antecedentes

El *Estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción del puerto de Granadilla*, (Garomé Canarias S.L. 1999), describe varias medidas protectoras y correctoras encaminadas a evitar o mitigar los impactos negativos del proyecto. Entre las descritas para el medio terrestre (sección 6.1.1.) figuran las siguientes [la numeración es nuestra, siguiendo el orden en que aparecen; también el uso de negrilla y el subrayado]:

[1^a] **Para minimizar el impacto negativo que ocasionan los movimientos de tierras a la avifauna nidificante, se propone como medida correctora llevar a cabo estas labores fuera del período de reproducción (agosto-diciembre).**

[2^a] Aprovechamiento de los cantos rodados (“callao”) para fines de embellecimiento del puerto (revestimiento de muros, etc.), cuyo coste queda reducido a la labor de acarreo y colocación en obra. Para ello se recomienda extraer el material antes de comenzar las obras de relleno del litoral, que se acopiará provisionalmente para ser utilizado posteriormente en dichas labores de integración paisajística del puerto. El lugar destinado para el acopio provisional de estos bolos y callaos deberá ubicarse dentro de la franja de terreno que se pretende explanar, recomendándose para tal fin algunos enclaves ligados a terrazas de cultivo abandonadas.

[3^a] Se instalarán depósitos temporales para recoger las aguas residuales generadas por los operarios durante la fase de instalación. Tales depósitos serán sustituidos cada cierto tiempo y trasladados a la estación depuradora más cercana para su tratamiento.

[4] La puesta en marcha del puerto deberá sincronizarse con el funcionamiento de la Estación depuradora

En la RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental (DIA) sobre el proyecto «nuevo puerto en el litoral del polígono industrial de Granadilla. Fase I», de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife (BOE 49, de 26-2-2003) figuran los condicionantes ambientales que establecen las prescripciones oportunas para que el proyecto pueda considerarse ambientalmente viable. El condicionante 7°. *Programa de vigilancia ambiental*, dice, entre otras cosas:

“Este programa de vigilancia ambiental integrará el correspondiente programa que figura en el punto 7 del estudio de impacto ambiental y verificará el cumplimiento de las medidas correctoras descritas en el punto 6 del mismo. En particular recogerá los siguientes aspectos:” ... [se refiere luego a la estabilidad de las playas, y la calidad del agua]”

Los movimientos de tierra que se mencionan en la medida correctora han de referirse, al menos, a los que aparecen resumidos en el Anexo III de la propia DIA, con el siguiente literal:

“Movimiento de tierras. Rellenos:

Según el estudio geológico-geotécnico para el movimiento de tierras que se incluye en el presente proyecto, el área ocupada por el Polígono Industrial de Granadilla ofrece los volúmenes y calidad adecuada para la extracción de los materiales de relleno y escolleras necesarios para la construcción del nuevo puerto.”

Dudas sobre el alcance del condicionante ambiental

Según establece el condicionante ambiental: se verificará el cumplimiento de las medidas correctoras descritas en el punto 6. Aunque no se diga explícitamente, como se hace con el punto 7 (plan de vigilancia ambiental), debemos deducir que la DIA asume dichas medidas correctoras como condicionante, puesto que no tendría sentido verificar su cumplimiento si no fuera así.

Las dudas surgen de la diferente manera en que cabe interpretar el alcance de las medidas correctoras descritas en la EIA: (a) todas las medidas son obligatorias, y (b) unas medidas son obligatorias y otras no.

El redactor del EIA emplea diferentes verbos y tiempos verbales al describir las medidas: En la 1ª se usa el término “propone”, en la 2ª “se recomienda” un parte y para otra se emplea el imperativo “deberá ubicarse”. En las 3ª y 4ª vuelve a aparecer la forma imperativa “se instalarán” y “deberá sincronizarse...”.

La expresión “se recomienda” es clara y carente de carácter obligatorio; el tiempo imperativo empleado (p.ej. “deberá”) no deja otra interpretación que la obligación de hacer; pero el problema se plantea con la expresión “**se propone como medida correctora llevar a cabo**”. No se dice “se procurará” o “se sugiere”, aunque tampoco se emplea –o se elude– el mandato directo como se hace en los otros condicionantes, en cuyo caso deberían haberse empleado expresiones como “se llevará a cabo” o “deberán realizarse” .

Interpretación y discusión

Entendemos, por ello, que el condicionante propuesto tiene más carácter de sugerencia que de obligación, aunque más intención que una mera sugerencia. El término se “procurará” hubiera sido quizás más acertado e inequívoco.

Esta interpretación se hace en el contexto general de la EIA, donde el impacto ambiental al que hace referencia la medida propuesta es del tenor que sigue:

“Fauna terrestre. Fase de instalación/ construcción

Los movimientos de tierra afectarían fundamentalmente a la avifauna durante el período de reproducción –destrucción y abandono de puestas y polladas, a los reptiles (lacértidos y geconícods), micromamíferos y a coleópteros, ortópteros y moluscos. Por ello el impacto será negativo, medio, poco extenso, inmediato, temporal, medio plazo, simple directo, periódico, continuo, recuperable y/o compensable: MODERADO”

El este contexto, el impacto sobre la avifauna es el que se extrae del conjunto y al que obedece la medida propuesta, toda vez que el impacto sobre las demás especies no tiene remedio. Es este sacrificio inevitable el que sustenta la calificación de “moderado” asignada al impacto, siendo el que incide sobre la avifauna parcial y de menor intensidad (las aves adultas se desplazan, pudiendo incluso repetir nido, aunque no la pollada, si la hubiere). Como impacto individualizado es de menor calado y temporal (afectaría solo un año), y sería leve (compatible).

Siendo así, el impacto potencial sobre la avifauna no se le puede conceder valor equiparable a los detectados sobre la estabilidad de las playas y la calidad del agua, que si aparecen como medidas correctoras obligatorias, y que la propia DIA destaca al referirse a ellas “En particular recogerá los siguientes aspectos...” Tampoco en el apartado 6.3 de la EIA, dedicado a la valoración del coste económico de las medidas propuestas, figura dicha medida.

Por otra parte, la posible presencia de aves nidificando en el área, sin haberse determinado cuántas son, ni dónde están, ni si se trata de especies amenazadas o de parejas pertenecientes a poblaciones en estado de conservación favorable, no parece justificar una medida tan drástica como la de tener que detener o posponer trabajos de la envergadura que nos ocupa. Se trata de un impacto eventual y, en todo caso, menor. Si cabe elegir el momento de realizar los movimientos de tierras, es razonable procurar evitar dicho impacto, pero no condicionarlos de modo absoluto.

Recomendación

Aunque el área de las futuras obras se encuentra en la actualidad en un estado de transformación bastante intenso (baja naturalidad), no se puede descartar que algunas aves (p.ej. el caminero o el mosquitero) la elijan para hacer sus nidos. Por ello, a juicio de este Observatorio, en caso de que los movimientos de tierra pudieran realizarse fuera del periodo de Agosto a Diciembre sin ocasionar perjuicio al desarrollo de las obras, deberían postergarse dichos trabajos. Y en caso de que no fuera así, recomendamos que se reconozcan las zonas aún aptas para la nidificación y que, desde comienzos de Agosto, se patrullen de modo regular generando suficiente trasiego como para ahuyentar a las aves antes de que elijan o se asienten en lugares donde no prosperaría el desarrollo de su pollada.

Consideramos que este planteamiento mantiene la filosofía de mitigar en lo posible un impacto ambiental leve (compatible), a bajo coste, y sin generar, en su caso, mayores perjuicios al desarrollo de las obras.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de Mayo de 2010



Dr Antonio Machado
Director